

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00107-00

AUTO # 1342

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Previa revisión al escrito denominado “*ADICION A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*” allegado por el abogado JULIAN ADOLFO RUIZ MORALES, dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se observa que no se ha aportado la contestación conforme al artículo 96 del C.G.P, ni el poder conferido por la demandada SANDRA ISABEL PINEDA HINCAPIE, que lo faculte para contestar la demanda, y que revisado el correo institucional del juzgado, se evidencia que no se han remitido la mencionada contestación. En consecuencia, se

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandada, para que allegue la respectiva contestación de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 96 del C.G.P., en la que deberá acompañarse el poder de la demandada, en aras de realizar los pronunciamientos de Ley que corresponde y seguir con el trámite de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ